



GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Señores Infantes.

Reales decretos.

Atendidas las reiteradas súplicas que me ha hecho D. Javier de Búrgos, mi Secretario del Despacho de Fomento, manifestándome que el estado cada día mas quebrantado de su salud no le permite proseguir en el desempeño de un cargo que requiere tan continua asistencia y trabajo; he tenido á bien admitir la dimision que me ha dirigido de la expresada Secretaría del Despacho; y para darle una muestra de lo satisfecha que estoy de la actividad y zelo con que ha promovido reformas útiles al Estado, he venido en concederle la gran cruz de la Real y distinguida órden de Carlos III. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — Aranjuez 17 de Abril de 1834. — A. D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

Teniendo en consideracion la notoria lealtad, la acreditada aptitud y demas circunstancias que concurren en D. José María Moscoso de Altamira, decano de la seccion de Fomento del Consejo Real de España é Indias; he tenido á bien poner á su cargo, en nombre de mi muy amada Hija Doña ISABEL II, la Secretaría del Despacho de Fomento, vacante por renuncia de D. Javier de Búrgos. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 17 de Abril de 1834. — A. D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

Para que los importantes negocios de la Secretaría del Despacho de Fomento no padezcan el menor retardo, á causa de la enfermedad de D. Javier de Búrgos, y de la ausencia de su sucesor D. José María Moscoso de Altamira, vengo en mandar que mi Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, D. Nicolas María Garelly, se encargue interinamente de la Secretaría del Despacho de Fomento. — Está rubricado de la Real mano. — Aranjuez 17 de Abril de 1834. — A. D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

En atención á los extensos conocimientos en la ciencia de la administracion y demas cualidades que adornan á D. Juan Alvarez Guetra, he venido en nombrarle para la plaza de decano de la seccion de Fomento del Consejo Real de España é Indias, vacante por promoción de D. José María Moscoso de Altamira á la Secretaría del Despacho de dicho ramo. — Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — Aranjuez 17 de Abril de 1834. — A. D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

Queriendo dar á la Real maestranza de caballeria de Sevilla un público testimonio de mi Real aprecio por las notorias mues-

tras de adhesion y lealtad de sus individuos al legítimo trono de mi muy amada Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en concederla la honra de que sea la REINA la que ejerza las funciones de hermano mayor, para que reciba tan ilustre cuerpo con esta gracia una prueba mas de mi Real benevolencia. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 17 de Abril de 1834. — A. D. Francisco Martinez de la Rosa.

Queriendo dar á la Real maestranza de caballeria de Valencia un público testimonio de mi Real aprecio por las notorias muestras de adhesion y lealtad de sus individuos al legítimo trono de mi muy amada Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en concederla la honra de que sea la REINA la que ejerza las funciones de hermano mayor, para que reciba tan ilustre cuerpo con esta gracia una prueba mas de mi Real benevolencia. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 17 de Abril de 1834. — A. D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

Para que D. José Seoane, oidor de la Real audiencia de Granada, pueda atender exclusivamente al restablecimiento de su salud, gravemente alterada por muy prolongadas dolencias, he venido en concederle su jubilacion con todos sus honores y cuatro quintas partes de su sueldo, mientras no pueda asistir al tribunal, y con la calidad de volver, si le conviniere, al servicio con su antigüedad, si mejorare en términos de poder desempeñar las funciones de su plaza. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 17 de Abril de 1834. — A. D. Nicolas María Garelly.

Deseando proporcionar á D. Francisco Saenz de Tejada, oidor de la audiencia de Granada, el honroso descanso que reclaman sus buenos y dilatados servicios, avanzada edad y salud quebrantada, he venido en concederle su jubilacion con todos sus honores, y cuatro quintas partes de su sueldo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 17 de Abril de 1834. — A. D. Nicolas María Garelly.

Para formar la dotacion de la Real audiencia de Granada, vengo en nombrar, por la clase de oidores, á D. Manuel José de Vilches; á D. Antonio Heredia; á D. Lorenzo María Ferreras; á Don Mariano de la Fuente; á D. Fernando Lopez de Sagredo, que actualmente lo es de la misma; á D. José Vecino, fiscal de lo civil de la audiencia de Búrgos, y á D. José Lopez de Cozar y á D. Antonio Fernandez del Castillo, oidores cesantes con sueldo: por la clase de alcaldes á D. Andres Masegosa; á D. Francisco Galvez Fernandez y á D. José Alonso Villasanté, que son tambien de la misma, y á D. José Aguilera, electo para el consejo de Navarra; y para fiscales á D. Francisco de Paula Sierra, magistrado cesante, de lo civil, y de lo criminal á D. Mignel Nájera Mencos, ya nombrado para esta plaza. Y es mi voluntad que cada uno de los ministros de ese superior tribunal ocupe, segun su clase, el asiento que le corresponda segun el titulo de su primer nombramiento. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Aranjuez á 17 de Abril de 1834. — A. D. Nicolas María Garelly.

Para la mas ordenada y expedita administracion de justicia, he venido en separar de la intendencia de Rentas de Valladolid el cargo de corregidor; y nombro para esta plaza á D. Luis Rodriguez Camaleño. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 17 de Abril de 1834. = A D. Nicolás María Garellly.

He venido en separar del corregimiento de Carrion de los Condes á D. Celestino Martínez de Celis; y nombro para esta plaza á D. Antonio Martinez Baragaña, alcalde electo de la villa del Prado, y para su resulta á D. Julian Martinez y Yanguas. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 17 de Abril de 1834. = A D. Nicolas Maria Garellly.

Para el corregimiento de Arévalo, vacante por remocion de D. Manuel Romero y Perez, nombro á D. Valentin de Garralda. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 17 de Abril de 1834. = A D. Nicolas Maria Garellly.

MINISTERIO DE MARINA.

Real orden.

Al secretario de la junta de Gobierno de la Armada digo con esta fecha lo siguiente: S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado hacer extensivos á la Marina los beneficios que expresa la Real orden de 6 del corriente, expedida por el ministerio de la Guerra, de la que incluyo á V. S. una copia, siendo su soberana voluntad que se apliquen sus disposiciones á los guardias marinas, sargentos, cabos y demas individuos de tropa de estos cuerpos, determinando que las juntas de clasificacion de oficiales establecidas en el departamento y apostaderos, entiendan igualmente en la de estos individuos, dando cuenta á S. M. de los resultados para que recaiga la resolucion que sea de su Real agrado. De Real orden lo comunico á V. S. para noticia de la junta y demas efectos correspondientes, siendo prevencion que lo comunico igualmente al capitán general del departamento y comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cartagena, para que llegue á noticia de los interesados esta benéfica resolucion. Dios &c. Madrid 17 de Abril de 1834. = Figueroa.

MINISTERIO DEL FOMENTO GENERAL DEL REINO.

Real orden.

Considerando S. M. la REINA Gobernadora que los trastornos y las vicisitudes de los últimos 25 años lanzaron del suelo pátrio en varias ocasiones muchos millares de familias: que fue una ventura que algunas de ellas en tal situacion pudiesen aplicar á uno ú otro de los individuos que las componian al estudio de las ciencias en universidades extranjeras, en muchas de las cuales la instruccion pudo ser mas esmerada y completa que lo fue generalmente entre nosotros en el mismo período de tiempo; y que seria una injusticia que personas que sin culpa suya hubieron de estudiar fuera del Reino, y que enjugaron con el estudio las lágrimas de un destierro no siempre merecido, se viesen al volver á su patria privadas del beneficio de la incorporacion de los grados, se dignó dirigir á la inspeccion general de Instruccion pública las prevenciones que estimó convenientes para evitar estos daños. En su vista, y oido lo que á virtud de aquella orden ha expuesto la referida inspeccion, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Los cursos de facultad mayor ó menor ganados durante los últimos 25 años en universidades, liceos, academias ú otros establecimientos literarios ó científicos extranjeros, podrán ser incorporados en las universidades de estos reinos, prévio el exámen de los interesados, y el pago de los derechos señalados en el plan de estudios.

2.º Igualmente podrán incorporarse los grados recibidos en el extranjero en dicho período, haciéndose por los que lo soliciten el depósito íntegro, y los ejercicios que la ley previene.

De Real orden &c. Madrid 13 de Abril de 1834. = Búrgos.

MAYORDOMIA MAYOR DE S. M.

Real orden.

EXCMO. SR.: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que desde el día 27 del corriente cese enteramente el luto que viste la corte con motivo del fallecimiento de su muy amado Esposo (Q. E. E. G.) De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Abril de 1834. = N. El marques de Valverde. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

PARTE NO OFICIAL.
NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Manheim, 26 de Marzo.

Se asegura que el congreso de Viena deja intactas las Constituciones de los Estados alemanes, y que los defectos que acaso tengan, se corregirán por los medios legales: que los Estados provinciales mantendrán su forma y organizacion como la tenian antes: que los Príncipes seguirán en la posesion de su soberanía é independencia, tanto para sí, como para sus respectivos territorios, sin oponerse sin embargo ni embarazar las relaciones y pactos que han contraido como miembros de la Confederacion germánica: que las Cámaras no ejercerán en adelante los derechos que recientemente se han abrogado, y que no esten escritos en su respectiva Carta constitucional, tales como el no admitir las leyes y decretos dados provisionalmente por el gobierno, rehusar los impuestos, disminuir ó anular la dotacion señalada al Soberano &c.; mas no por eso se entenderá que quedan privados de la facultad de examinar los presupuestos. (*Gaceta de Manheim.*)

INGLATERRA.

Londres 4 de Abril.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 90½.
Hoy se espera en esta ciudad al embajador de España conde de Floridablanca. (*Globe.*)

Leemos en un periódico ingles lo siguiente: "Acaba de fallarse en rebeldia la causa formada contra el general Romarino y algunos piamonteses que tomaron parte en la conspiracion del mes de Febrero último. El tribunal los declara reos de lesa magestad, y como á tales les impone el último suplicio, una multa de 500 libras, y todas las penas infamantes en que incurren los que saltan los caminos públicos en cuadrilla. La sentencia pronuncia que llevados de mano del verdugo por las calles y plazas de Chambery hasta el lugar de la ejecucion, sean allí ahorcados hasta que mueran."

— Por cartas de Viena de 24 del pasado se sabe que el Emperador recibió en audiencia particular á M. Ancillon, ministro de Prusia. La salud de S. M. va mejorando cada dia, y se ocupa ya como antes en el despacho de negocios desde muy temprano por la mañana hasta la tarde.

— Tres generales polacos, Tomas Lubinski, Kanke y Pawlowski, que combatieron en defensa de la insurreccion de su patria, han vuelto al servicio de la Rusia. El primero ha sido nombrado edecan del Emperador Nicolás.

— La *Gaceta de Francfort* del 29 último anuncia la muerte del duque reinante de Anhalt Bernburg.

FRANCIA.

Paris 6 de Abril.

Lonja de ayer. Cinco por 100 consolidados 104 fr. 35 c. Fondos españoles, renta de España 3 por 100, 40½ Empréstito Real de id. 80. Renta perpetua de id. 65.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS. — *Continúa la sesion del 17 de Marzo.*

Prosigue M. O. Barrot: "Pregunto, señores: ¿no es el mismo derecho el que castigais cuando lo haceis independientemente de todas las circunstancias, que por el código penal formaban un delito? El mismo derecho es el que proscribeis, sin especificacion ninguna, cualesquiera que sean las circunstancias en que se produce, de cualquier manera que se ejerza. Hacedis una ley prohibitiva del derecho mismo: llegais hasta el absurdo y los rigores del código penal del imperio. Semejante ultraje no debia estar reservado para nuestra revolucion de Julio.

"Conozco que hay circunstancias en que el gobierno, lo mismo que otros particulares, tiene el derecho de defenderse, y no creáis que considere yo mis principios por tan absolutos, que me atreva á decir que en todos los casos posibles debe sufrir el gobierno que se formen asociaciones en su presencia, se dividan en grupos, y esperen el momento de entrar en campaña. No, yo no combato un absurdo con otro absurdo.

"No es esta una vana concesion, ni una precaucion oratoria; porque á Dios gracias, no estan todavia los ánimos bastante ofuscados por el miedo (*violentos murmullos en los centros*) para que tenga que justificarme de atacar el famoso artículo 291 del código penal, agravado por vuestra ley. (*Nuevos murmullos en las sesiones interiores; aprobacion en los extremos.*) Declaro aqui, señores, libremente, que reconozco en todo gobierno, cualquiera que sea su forma, el derecho de marchar, si me es lícito explicarme

así, contra el ejército enemigo antes de que se forme, antes de que tome actitud imponente, antes de que ataque.

«Pero este derecho de defensa legítima exige que se destruya el derecho de asociación en sí mismo, y considerado en abstracto y con exclusión de todas sus circunstancias? No, señores, á Dios gracias»

«Hay un medio de conciliar el orden y la libertad, cual es adoptar, no digo todas las disposiciones del artículo de ley presentado por M. Berenger, sino el principio en que se fundan: abandonar el terreno de las medidas preventivas para entrar en el camino de las especiales y represivas: este es el medio de hacer estas disposiciones mas eficazmente represivas.

«No consultaré mas que á mis recuerdos mas recientes. Cuando bajo la restauracion formaba el gobierno causa á algunas asociaciones, en virtud del artículo 291, se miraba este procedimiento con desagrado, y os acordareis que al momento se decía: ¿cómo se ha de aplicar el artículo 291? Es anti-social, anti-liberal: no se limita á castigar tal ó cual asociación imponente y peligrosa, sino que vulnera directamente el derecho de asociación.

«Había tambien en la opinion pública cierta disposición á disminuir la acusacion y la pena. Había en la conciencia de los jueces un movimiento contrario á la aplicacion del artículo 291.

«Y era preciso que este sentimiento fuese universal, porque aun en tiempo de la restauracion, vosotros que habiais aceptado de buena fé (lo he dicho, y os hago honor en esto: yo tenia los mismos sentimientos) el gobierno existente, que reconociais las leyes existentes, violasteis á ciencia cierta el artículo 291 del código penal, y proclamasteis que era una de aquellas leyes, contra las cuales, á pesar de vuestra doctrina y de las teorías que un elocuente orador ha presentado con frecuencia desde esta tribuna, se alzaba la conciencia del hombre de bien. Habeis proclamado que el artículo 291 era tan contrario al derecho natural, al derecho social, y al derecho político de la Francia, que violandolo no se ofendia vuestra conciencia.

«¿No hay, Señores, peligro en formar leyes que los hombres de mas probidad creen poder violar sin ofender su conciencia? ¿No hay grave peligro en usar de tal manera de las fuerzas del gobierno, en formar y sostener leyes, marcadas antes con el sello de la impotencia moral, y degradadas por vuestros propios ejemplos? (*A izquierda y á derecha: muy bien, muy bien*).

«¿Por qué el art 291 os parecia á vosotros mismos igualmente que á nosotros, vuestros adeptos entonces y discípulos, digno de la reprobacion universal de todos los amigos de la libertad? ¿Por qué su imperio era una cosa que apenas se percibia? Por una buena razon, señores; porque el derecho de asociación, aplicado á la vida política, no tiene utilidad sino cuando hay una vida política, derechos políticos, garantías que hacer valer y que defender en comun. En tiempo del imperio habia en el Senado una comision de libertad de imprenta, de libertad individual; pero esto era una pomposa mentira, porque no habia ni libertad de imprenta, ni libertad individual, ni garantías formales, ni derechos políticos. Bien conozco que bajo semejante régimen el art. 291 hubiera parecido como una amenaza inútil. El artículo daba en un vacío.

«Pero en 1814, cuando la carta creó derechos políticos y garantías constitucionales, el art. 291 pesó con toda su fuerza sobre nuestras libertades constitucionales, y pareció entonces una anomalía: vosotros mismos lo conocéis. Pues bien, la carta de 1814 daba garantías á los compradores de bienes nacionales; pero ¿que podia hacer un individuo en presencia del gobierno de la emigracion? En el mismo instante se formó asociación de los compradores de bienes nacionales con el objeto de asegurar sus derechos. La Carta consagraba la libertad de la imprenta; inmediatamente se formó una asociación para defender la libertad de la prensa: de manera que cuando nacia una garantía, nacia al momento el derecho de asociación como complemento y corolario del artículo de la Carta que declaraba la garantía. Lo mismo ha sucedido con la libertad individual y con el primero de todos los derechos constitucionales, en que se funda el gobierno representativo; el de negar las Cámaras los impuestos.»

De lo dicho deduce el orador, que es imposible crear una libertad, sin que al momento se forme una asociacion para su defensa y sostenimiento. Dice que el derecho electoral necesita de la reunion de luces y de la asociacion, y lo mismo la libertad de la prensa, y en general el ejercicio de cualquier derecho político. Confiesa los abusos de este derecho, y opina que deben estos remediarse sin tocar al derecho, para no seguir el ejemplo de los salvajes, que para coger la fruta de un árbol, lo cortan por el tronco. Indica que tampoco exige la ley que se discute una necesidad imperiosa. Califica de demasiado amplio el derecho de disolver las asociaciones

que presenten un peligro inminente, con la obligacion de dar cuenta á las Cámaras, segun enmienda de M. Berenger. Explica la diferencia que encuentra entre la previa autorizacion y la disolucion. En cuanto á la reflexion que hace el ministro de Negocios extranjeros, manifestando que el derecho de asociación es semejante al de viajar, para cuyo uso se necesita de pasaporte de la autoridad, hace ver el orador, que el pasaporte no es una licencia para viajar, sino un documento de proteccion social. Manifiesta la dificultad de probar el hecho de la asociación, y que en el caso de que no quiera confundirse esta con el objeto de ella, siempre corresponderia al jurado, segun una disposición de la Carta, la calificación de un hecho esencialmente político, y del mayor interes para el país. Resumiendo el orador cuanto ha dicho, concluye en estos términos: «Me opongo á una ley de prevencion, que para atacar un abuso pretende destruir un derecho, lo que no llegará á producir efecto. Me opongo á una disposición legislativa que carece de objeto, y que extiende su rigor, no á tal ó cual asociación en particular, sino á todas las posibles. Me opongo á una ley que agrava el artículo 291 de nuestro código penal, cuyo artículo nos oprimia en tiempo de la restauracion, y debería examinarse cuando estuviésemos mas tranquilos, y ser reemplazado por una disposición mas liberal. Me opongo á una ley que pretende formar de aquel artículo una ley permanente. Me opongo principalmente á nombre de la Carta, á nombre de la ley interpretativa de la Carta, á causa de que atribuis á los tribunales el delito de asociación, que no puede existir sino calificando una propension ó tendencia. Me opongo á que se deje á los tribunales, á la justicia inamovible tan imprudente calificación, porque hay en esto un peligro inmerso, y porque es contrario al espíritu de la Carta.

«Hay un peligro inminente, el mismo que se produjo bajo la restauracion. Cuando participe la magistratura de las pasiones del gobierno, de sus temores, de su terror, descargará con vigor y energía; y si sucediese como en tiempo de la restauracion que tuviese otra tendencia, se mostraria todavía mas rigorosa

«El proyecto del honorable M. Berenger os da por el contrario un derecho de que sois responsables, de cuya responsabilidad no podeis libraros, recayendo en un acto de policia; y que si os obliga á desplegar vuestra autoridad, es bajo vuestra responsabilidad. El proyecto de M. Berenger me parece no solo preferible, porque es mucho mas eficaz, mucho mas real y efectivo que el presentado, sino porque conserva el derecho de asociación. Apoyo pues la enmienda de Mr. Berenger, y le doy todo mi asentimiento. (*Seriales de adhesion en los extremos.*) (*Se continuará.*)

—Hoy á las cuatro de la tarde el Excmo. Sr. duque de Frias y de Uceda, marques de Villena, caballero gran cruz de la orden de Carlos III, de la de S. Fernando, Calatrava &c., ha tenido el honor de presentar á S. M. el Rey de los franceses sus credenciales en calidad de embajador de S. M. C. la Reina de España. Acompañaban á S. E. el duque de Montemar, el conde de Colombi y los empleados de la embajada; y el Presidente del consejo y el ministro de Negocios extranjeros asistieron á la recepcion. Despues del discurso de costumbre el duque de Frias presentó al Rey de parte y en nombre de S. M. C. las insignias de la orden del Toison de oro.

Al salir de la audiencia del Rey el señor embajador fue conducido sucesivamente á las de la Reina y de SS. AA. RR. el duque de Nemours y la princesa Adelaide.

Los coches del Rey, que habian ido á buscar al señor embajador para llevarle á palacio, volvieron á conducirle á la casa de la embajada.

Con fecha del 4 de este mes, S. M. se ha servido nombrar ministro de Estado, por renuncia del duque de Broglie, al vicealmirante conde de Rigny; ministro de la Justicia y de los Cultos á M. Persil; ministro del Interior á M. Thiers; á M. Duchatel ministro del Comercio; y al vicealmirante baron Roussin, embajador cerca de la sublime Puerta, ministro de la Marina y de las Colonias.

Con igual fecha ha sido nombrado embajador de Nápoles el teniente general conde Horacio Sebastiani.

M. Barthe ha sido nombrado Par de Francia y presidente del tribunal mayor de Cuentas, y M. d'Argout director del banco. (*Monitor.*)

—Anuncian cartas de Nápoli de Romanía, del 11 de Febrero, la muerte del capitán griego Colocotroni, acaecida en la prision donde estaba detenido hacia ya algunos meses por delito de conspiracion contra el gobierno, tramada en compañía de algunos otros gefes. (*Mensajero.*)

—Algunos dias despues de la batalla de Wagram y de Essling, estaba Napoleon pasando revista á un gran número de cañones que habian sufrido considerablemente en estas dos acciones del cheque

de las balas enemigas. Había pintado un joven artillero sobre la careña de una de estas piezas, bajo la inspiración de sus recuerdos bélicos, una águila con las alas desplegadas, en la cual había resumido todas las impresiones que había despertado en su imaginación el terrible espectáculo de la guerra. Vió esta inusitada añadidura un inspector de revistas; y fue tanta su cólera y tantos los juramentos con que la exhaló, que acudió el Emperador á ver de lo que se trataba, y vió el águila dibujada, causa inocente de aquella gritería. Consideróla Napoleón atentamente, y mandó en seguida que trajesen á su presencia al artillero culpable.

«¿Has estudiado la pintura?» le preguntó el Emperador. «Sé que el cuarto en el concurso para el gran premio de Roma.» «Pues que le den su licencia absoluta, dijo el Emperador: la Francia tiene tanta necesidad de artistas como de soldados.» (*Mensajero.*)

Se ha anunciado de oficio en Tolon que el Rey Luis Felipe irá á visitar este puerto al fin del mes de Mayo, y que le acompañará en este viage el almirante de Rigni, ministro de la Marina. El navío *Argel*, que se halla actualmente en el astillero de Tolon, y para cuya construcción se trabaja con el mayor ahinco, será botado al agua en presencia de Luis Felipe. (*Id.*)

Segun noticias de Oran del 5 de Marzo parece que nuestras tropas estan en buena inteligencia con las tribus vecinas. Los árabes, segun lo tratado, parecen dispuestos á volver los 23 soldados que han hecho prisioneros, de los cuales solamente seis han consentido en volver á Oran, declarando que sus camaradas habian dicho que se hacian beduinos. (*Id.*)

ESPAÑA.

Puebla de Montalban 8 de Abril.

El 2 del corriente se ha celebrado en esta villa la proclamación de nuestra augusta REINA Doña ISABEL II, no solo con el aparato debido á tan tierna ceremonia, sino tambien con la union de sentimientos y voluntades por parte de la autoridad civil y eclesiástica.

Una solemne funcion de iglesia, á que precedió una brillante procesion con el estandarte Real y el retrato de S. M., reunió en el templo á un numeroso concurso de estos fieles habitantes, los cuales oyeron de la boca de su párroco una ferviente alocucion en favor de los derechos legitimos del trono, y de la obediencia que se debe á las leyes fundamentales reguladoras de la sucesion á la corona.

El acto de la proclamacion se verificó entre vivas y aplausos de todos los concurrentes, y para mostrar el ayuntamiento cuán reconocido estaba al entusiasmo con que hasta las clases más ínfimas habian aclamado el dichoso dia del levantamiento de pendones por la Soberana de las Españas, dispuso una abundante comida de 800 raciones para los pobres, y de otras 200 para el dia inmediato, en el qual si no hubo límites á la beneficencia, tampoco los hubo á la gratitud.

Madrid 18 de Abril.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido admitir á D. Manuel Lopez Mestre, pagador militar retirado en Valencia, el donativo de cinco certificaciones de crédito importantes 6213 reales á mrs., que cede á favor de la deuda nacional: siendo la voluntad de S. M. que en su Real nombre se den las gracias al interesado y se publique en la Gaceta.

La disposicion mas importante del *Estatuto Real*, monumento eterno de la bondad y sabiduría de nuestra REINA Gobernadora, es la division del cuerpo legislativo en dos estamentos, encargado el primero de representar los intereses *morales* de la sociedad, y el segundo los *materiales*.

El estamento de los *Próceres* ha de representar la religion, la gloria antigua de España, la nueva, adquirida por servicios relevantes en las diferentes carreras del estado, y la supremacia intelectual: el de los *Procuradores* del reino, las clases industriales, agrícolas y mercantiles. Este segundo nombre, conocido en nuestra legislacion, indica con mas fidelidad que otro alguno, la mision importante de que estan encargados aquellos á quienes se confian los intereses populares: el primero, usado en tiempos antiguos, comprende todas las superioridades sociales, y es mas propio que el de *Grandes*, que solo comprenderia una clase, que el de *Pares*, de origen extranjero, y que el de *senadores*, tomado del latin, y que trae consigo la idea de cierta participacion en el poder ejecutivo.

La division de los dos estamentos satisface á todas las condiciones del gobierno representativo.

1.º El estamento de los *Próceres*, defendiendo los intereses *morales* de los hombres que siempre deben estar en primera línea, impide que prevalezcan contra ellos las combinaciones efímeras del interes *material*. A veces la gloria y dignidad del Estado exigó sacrificios positivos que afligen individualmente. Ni se crea que esta distincion que hemos hecho entre unos y otros intereses, se refiera á la esencia de ellos; pertenece solo á su apariencia primitiva. El esplendor del culto, la gloria, los servicios y las ciencias aparecen á primera vista como intereses *morales*: pero en última analisis se resuelven en *materiales*: porque la religion es el gran principio conservador de la sociedad, la cual dirruída, perecerian tambien sus riquezas: la gloria hace respetable la nacion á los ojos de las demas, y esto resulta en utilidad de sus empresas mercantiles: los servicios hechos al Estado son productores de justicia, de victoria, de orden, de prosperidad, y todo esto es oro: en fin, las ciencias tienen influencia inmediata en la perfeccion de las artes que producen la riqueza.

Del mismo modo el trabajo, fuente de los intereses materiales, se convierte en moralidad: porque nada hay que produzca peores costumbres que la miseria y la holgazaneria, á la cual se ha llamado justamente madre de todos los vicios.

La distincion pues, entre las dos clases mencionadas de intereses no tiene por objeto separarlas, pues realmente vienen á confundirse, sino impedir que por un interes momentáneo y mal entendido lleguen á desatenderse los morales, mas importantes y esenciales, y cuya ruina acabaria con los materiales. Caton decia á los romanos, que si querian conservar sus placeres, era necesario que acudiesen á reprimir la conspiracion de Catilina. Sacrificar por un momento algunos bienes para aumentar y asegurar para siempre la suma del caudal, es buena especulacion.

2.º El estamento de los *Próceres* sirve de cuerpo intermedio entre las pasiones y doctrinas populares y el trono. La potestad Real defendida por los hombres mas célebres de la nacion, y por los principios morales é intelectuales que representan, es invulnerable. La libertad pública, defendida por estos mismos hombres y por estos mismos principios, que nada serian sin ella, es indestructible. Por una parte se opondrán á los abusos del poder: por otra, á la efervescencia de las facciones democráticas: y así formarán un cuerpo esencialmente *Conservador*, como se le llama justamente en la *Exposicion* del consejo de Ministros. «Se acostumbra á mirar, se dice en ella, el depósito de las leyes fundamentales, como se mira un patrimonio, vinculado en la propia familia.»

3.º El estamento de los *Próceres* formará un grado en la escala de la deliberacion de las leyes: y por consiguiente se evitarán en tan importante materia los movimientos eléctricos, las simpatías acaloradas y los votos por imitacion, que son tan comunes cuando se delibera en una sola Cámara. Así se dará á las leyes la magestad que deben tener; porque no serán producidas por un solo interes, sino por todos los de la sociedad. Los trámites mismos que será preciso observar para hacerlas, son una nueva garantia de su bondad. Un proyecto propuesto por el trono, aprobado por los Procuradores del reino, y por el estamento de los *Próceres*, y sancionado y convertido en ley por la misma Potestad Real que lo propuso, lleva consigo todas las señales de oportunidad y excelencia que es concedido á los hombres dar á sus obras: no podrá contrariar ningun interes nacional; porque todos han contribuido, despues de madura deliberacion, á aprobarlo: no podrá ser inútil ó inoportuno, porque se habrán controvertido, y no una sola vez, todas sus disposiciones.

La historia de todos los pueblos del mundo manifiesta la necesidad del principio aristocrático en los estados, á lo menos de alguna extension. De las repúblicas de la antigüedad solo dos fueron durables, Roma y Esparta, y lo debieron á la excelente institucion de sus senados. Las repúblicas de Italia en la edad media perecieron todas en breve tiempo por falta de este principio conservador: solo Venecia, que lo poseia, aunque exclusivo é injusto, floreció y se conservó por largo tiempo. Los Estados Unidos, á despecho de la igualdad legal que su constitucion proclama, han establecido cuerpos senatoriales en la mayor parte de sus provincias.

La aristocracia no es contraria á la igualdad de derechos sino en el caso de ser exclusiva como el patriciado de Roma. Es una dignidad como otra cualquiera magistratura, á la cual pueden aspirar todos los ciudadanos. Obsérvese que no hay sociedad alguna en la cual la superioridad de talentos, virtudes ó riquezas no produzca aristocracia. Pues si esta es efecto natural de las comunidades humanas, la ley fundamental, en vez de destruirla como se ha soli-

citado con funestísimas consecuencias en otras partes, debe constituirse y coordinarla con las demás clases del Estado.

El alcalde mayor de la villa del Rio ha dirigido á sus habitantes la siguiente alocucion:

«Habitantes de la villa del Rio: El destino que desde hoy comienza á desempeñar entre vosotros tiene por objeto la recta administracion de justicia y la observancia de las leyes, que se dirigen á sostener el órden y la felicidad que S. M. la REINA Gobernadora desea y promueve en beneficio de todos los pueblos de la Península. Yo, en cumplimiento de tan honorífico encargo, no omitiré medio alguno oyendo las peticiones que me hiciéreis; y seré constante en el trabajo sin descansar por el favor vuestro, procurando siempre atender á los principios de justicia contenidos en las leyes del reino.

«Es deber mio llevar tambien á exacto cumplimiento las providencias del Gobierno, y asi es como podré contribuir á vuestro bien y á las intenciones con las que la REINA Gobernadora, en nombre de su augusta Hija la REINA ISABEL II, me ha confiado la autoridad de alcalde mayor de este pueblo. Vosotros conocéis la obligacion en que estais constituidos de obedecer y respetar las leyes, y no sentir las desgracias de aquellos que se rebelen contra ellas. Asi es como se consiguen las ventajas de la sociedad, y asi es como gozarse el fruto de las sábias providencias que se dictan para mejorar vuestras fortunas. Seguid y unid vuestras fuerzas para resistir al que se atreviese á turbar el dulce reposo en que vivís. El Gobierno os protege, y vuestro alcalde mayor se verá en disposicion de llevar adelante la ejecucion de las leyes. En este ayuntamiento seréis reconocidos por vuestra conducta y circunstancias, para que se inscriba en el número de los defensores de la justicia á que preside la augusta REINA, y vuestra decision será completada cuando esteis preparados con las armas á defender su causa. Villa del Rio y Abril 13 de 1834. = Vuestro alcalde mayor, Félix Alvarez Arenas.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de la Mancha. = Excmo. Sr.: Cuando recibí el parte que siguió del comandante de armas y del alcalde mayor de la Solana, supe tambien que el de esta última clase de Manzanares hacia igual comunicacion al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, lo que me dió lugar á esperar hasta las diez de la noche los pormenores de la accion, en que quedó reducida la faccion del Locho á 40 hombres montados, incluso el cabecilla, que á todo escape huyen hasta donde puedan. Copiado aquel dice asi: «Siendo la hora de las nueve de este dia, se me acaba de dar parte por el Sr. comandante de escuadron de caballería del regimiento de la Albuera, residente en esta villa, y en la actualidad en persecucion de la infame cuadrilla del Locho, de lo que á la letra copio. = Son las once y cuarto de esta noche, y la faccion del Locho, compuesta de 40 caballos, habiendo perdido toda la infantería en la accion que se le ha dado en Ruidera esta tarde á las cuatro, acaba de pasar por las orillas de este pueblo en direccion al Cristo del Valle, por lo que conviene avise V. sin dilacion á Manzanares y Valdepeñas, á fin de que se les impida la entrada en la sierra; pues van en el peor estado. = Lo que pongo en conocimiento de V. E. á fin de que tome las medidas que crea oportunas para el logro de su captura, é impedirles el paso; debiendo advertir á V. E. que á estas horas dicho comandante Letona, con una partida de urbanos de caballería de esta villa y 3 soldados de su mando, les estará picando la retaguardia.»

Habiéndome quedado con una columna para preservar esta parte, la he avisado de la direccion que trae el Locho con los que le han quedado para esconderse en sus guaridas; y como no se vayan á Despeñaperros todavia espero que caigan en su poder los mas de los que vengan reunidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Almagro 16 de Abril de 1834. = Excmo. Sr. Francisco Ramonet. = Excelentísimo Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho.

El comandante de armas de Manzanares D. Andres Bonet, con igual fecha del 16 acompaña el parte de que hace referencia el comandante general de la Mancha, cuyo extracto es el siguiente:

El comandante del 1.º ligero D. José Bessieres, persiguiendo con la columna de su mando, compuesta de unos 50 infantes y 60 caballos de diferentes cuerpos, incluso 32 urbanos de caballería, á los restos de la gavilla del Locho, encontró á esta en Ruidera el dia 14 situados en la posicion mas ventajosa, y en número de 200

infantes y 60 caballos: á pesar de esto la caballería de la columna, conducida por su comandante Bessieres, y á la voz de ¡viva ISABEL II! cargó sobre ellos á todo escape y por un terreno quebrado, recibiendo tres descargas que fueron despreciadas por nuestra tropa, que arrojaron á los rebeldes de su posicion, y los acuchillaron del modo mas terrible.

La faccion ha sufrido una derrota completa, y hartos de matar, los soldados y urbanos continuaron persiguiendo al cabecilla y al resto de su gente en mas de legua y media. El resultado de esta brillante accion ha sido matarles 60 hombres, cogierles 10 prisioneros, rescatar á 9 urbanos de la villa de Carrizosa que llevaban presos, despues de haber fusilado uno, y apoderarse de cuatro arrobas de pólvora, gran número de armas de todas clases y varias ropas, entre ellas dos capas de frailes del Carmen, tres capillas, algunos pares de sandalias y un libro de oficio divino. Toda la tropa y urbanos han dado pruebas de intrepidez, arrojo y bizarría sin igual; pero con especialidad el alférez de caballería de Extremadura Don Antonio Lechuga, el urbano de Manzanares D. José Izquierdo, y el cabo y soldado de aquel cuerpo Félix Blanco y Felipe Quilez, que estuvieron á las inmediaciones de su comandante en lo mas activo de la persecucion.

Asimismo recomienda á Miguel Gonzalez, vecino del Tomelloso, que sin haber comido en 24 horas ha seguido los pasos de la faccion, contribuyendo al éxito de su derrota, que no ha costado por nuestra parte mas que un soldado herido levemente.

Este gefe en el parte que da deplora tambien la pérdida del alférez de caballería de Extremadura D. Félix Cordero, que desbecándose su caballo se metió entre los facciosos; pero el comandante de armas de Manzanares D. Andres Bonet, que remite este parte, manifiesta en su oficio habérsele presentado posteriormente dicho alférez, quien despues de hecho prisionero por el Locho, le dió esta libertad con el fin de que intercediese, segun dice, por los prisioneros de su faccion. Este oficial ha conducido 7 prisioneros mas, que dispersos de la gavilla cayeron en poder del comandante del 5.º ligero de caballería D. Juan Lopez Lezona.

El capitan general de Castilla la Vieja con fecha 14 del corriente remite copias de dos partes que le comunica el subdelegado principal de Palencia dándole noticia de lo acaecido en la villa de Guardo, distrito de Liébana, donde fue sorprendida la faccion de Arroyo á las siete de la mañana del dia 8.

Este cabecilla, con unos 200 hombres, cuya mitad era de caballería, hula de la persecucion de la columna procedente de Santander, mandada por el teniente coronel D. Manuel Menendez, compuesta de 80 á 100 hombres del provincial de Oviedo, quien atacándolos con el mayor denuedo, cogió 6 prisioneros, 49 caballos, 50 armas, 3 cajones de municiones, y segun se ha dicho como unos 50 duros.

Los facciosos, despues de haber sufrido este descalabro, reducida su fuerza á una mitad, se dividieron en el estado mas desastroso y miserable, dirigiéndose por el origen del rio Carrion, pasando por los pueblos de Triollo y Vidrieras, para caer despues sobre el valle de Redondo, donde las tropas de S. M. la REINA nuestra Señora no tardarán en encontrarlos.

El comandante general de Búrgos con la misma fecha del 14 dice á este ministerio lo que sigue. = Excmo. Sr.: El capitan graduado D. José Herrera desde Paubles del Agua con fecha de ayer me da el siguiente parte:

«Son las tres de la tarde de este dia, y tengo la satisfaccion de participar á V. S. que habiendo emprendido la marcha en la madrugada de hoy desde el pueblo de Villahoz por los puntos de Vegecillas, Penedillo, Torresitores y Paubles del Agua, á la llegada á este último se avistaron en grupos bastante crecidos á los facciosos de Merino mandados por el cabecilla Lucio Nieto, segundo de aquel, los que inmediatamente que nos divisaron se dirigieron con precipitacion al monte de este pueblo, á los que perseguí rápidamente, y logré la aprehension de siete prisioneros, un muerto, dos malos jacos, nueve fusiles, la mayor parte inútiles, una muleta con proclamas y papeles subversivos, habiéndose dispersado el cabecilla con su gavilla en todas direcciones, la que no será fácil se pueda reunir en muchos dias. Por nuestra parte no ha habido desgracia alguna, y es imponderable el entusiasmo de la tropa de S. M. la REINA nuestra Señora, en el momento en que los batian, asi como la intrepidez y bizarría del ayudante de caballería del 6.º ligero, D. Francisco Manuel Gonzalez, pues tuvo la gloria de ser el primero que acuchilló á los facciosos sin que le contuviese la espesura del monte, ni los demás obstáculos que se encontraban,

habiendo llenado sus deberes todos los demas señores oficiales y tropa de esta columna.

»No puedo menos de recomendar á V. S. al escribano del pueblo de Villahoz D. Francisco Bartolomé, que voluntariamente sigue con esta columna, y en la accion se halló siempre al lado del ayudante del 6.º, siendome utilísimo los servicios que presta por ser práctico en los caminos. Incluyo á V. S. la adjunta proclama, habiendo quemado dos resmas de ellas al frente de la tropa.

»Tan luego como dé un descanso á la infatigable tropa haré un reconocimiento de dicho monte y los de Tordomar y Royales, y continuaré en la persecucion de la canalla segun las noticias que adquiera. Todo lo que pongo en su noticia para su conocimiento; y segun las declaraciones tomadas á los prisioneros, resulta que eran unos 40 de infantería y 20 de caballería; la mayor parte de los infantes han sido sacados á la fuerza por el cabecilla Lucio de los inmediatos pueblos.»

Dicho comandante general de Búrgos, en vista del anterior parte, no puede menos de recomendar á S. M. la REINA Gobernadora al expresado capitan Herrera por su actividad y decision, de que le tiene dadas pruebas.

Extracto del parte dado por el subdelegado del Fomento de la provincia de Murcia D. José Musso y Valiente con fecha de 31 del mes anterior.

Se han tomado las medidas mas oportunas, y se han hecho las reparaciones necesarias para mantener en el mejor estado el riego de la huerta, y dar salida á las aguas estancadas.

Se han dado las órdenes convenientes para la presentacion de títulos y mercedes con respecto á los molinos y artefactos que hay en la huerta, á fin de remediar grandes abusos que excitan el clamor incesante de los labradores.

Se preparan informes sobre la empresa de Lorca y el canal de Huescar; y se proponen los medios de que florezca la plaza de Cartagena.

Se ha remitido á la direccion de Montes una exposicion sobre el destrozo de los de Ricote.

Se ha prestado la debida atencion al ramo de pósitos, y se ha oficiado al ayuntamiento de aquella capital para que dé razon exacta de las obras necesarias en la huerta, y proponga arbitrios para ejecutarlas.

Se ha nombrado una comision para informar sobre la cria de caballos; y se ha remitido un informe sobre el fomento de la agricultura y la formacion de una cartilla rural.

Se trata de restablecer ó reemplazar las dos fábricas de seda que hubo en aquella ciudad, alentando á los que se dediquen á este ramo de industria, y arreglando el comercio de la misma.

Se ha exhortado á los pueblos á suscribirse al Diccionario tecnológico; y se ha dado permiso á D. Fidel Roca para establecer una prensa litográfica, alentándole á ejecutarlo cuanto antes.

Se trabaja en el informe sobre el establecimiento de una junta de comercio en aquella capital.

Se activa el expediente sobre la correduría de fletamentos de Cartagena y el del mercado de Cieza.

Se ha encargado á la diputacion de comercio que propongan los medios mas oportunos para promover el de la provincia, y se han dado algunas providencias sobre la venta de carnes.

Se han pedido informes sobre las minas de carbón de piedra existentes en la misma provincia, á fin de tomar la resolucion mas ventajosa.

Se ha protegido la justa libertad que los decretos de S. M. conceden para fomento de la industria y del comercio nacional, y se ha consultado al Gobierno sobre un caso no comprendido en las Reales disposiciones.

Se ha velado sobre el ramo de Propios, y estan ya concluidos todos los expedientes y recursos en materia de elecciones.

En Cartagena se componen los encañados de las fuentes, y se trabaja sin interrupcion en la limpieza de la ciudad por disposicion del gobernador D. José Richi.

Se han separado los alcaldes de Espinardo y Beniel, lo que ha producido muy buenos efectos.

Se ha procurado vencer todas las dificultades que presentaba la quinta, y ya son poquísimos los pueblos en que no se ha verificado.

Con igual esmero y presteza se ha procedido en la formacion de la Milicia urbana.

Se han frustrado á fuerza de vigilancia las tentativas de algunos facciosos; se han recogido las armas que existian en manos de

personas sospechosas; y se han corregido algunos excesos originados del excesivo zelo y exaltacion.

Se forma expediente general sobre escuelas, y la sociedad económica, y se sigue otro sobre universidades.

Se procura difundir la aficion á las bellas artes y hacer varias mejoras, ó reformas útiles en los establecimientos de beneficencia, cárceles, hermandades &c. Asimismo se adelanta en la reparacion y construcción de caminos y puentes, y se proyectan otros nuevos.

Se han dado las disposiciones necesarias para que se cumpla la Real orden que previene que se separe la jurisdiccion de Lorca de la de Aguilas. Se ha remitido á la contaduría de Propios y otras oficinas listas de los pueblos de la provincia; y se van reuniendo noticias para la formacion de su estadística.

Las lecciones de agricultura, interrumpidas por la enfermedad y fallecimiento del profesor, continuaran en el Real jardín Botánico de esta corte desde el lunes 21 del corriente á las cinco de la tarde, á cargo del viceprofesor de botánica D. José Alonso Quintanilla.

BOLSA DE COMERCIO.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones sobre el gran libro al 5 por 100, 00.
 Dichas id. al 4 p. 100, 51 al contado: 49½, ½ y 50½ á varias fs. vol. y firme: 49 sin el coupon del presente semestre, á 60 dias ó vol.
 Títulos al portador de 5 p. 100, 57 al contado: 57½, ½, 58, ½, ½ y ½ á varias fs. vol. y firme.
 Id. id. de 4 p. 100, 50, ½ y ½ al contado: 50½, ½, ½, ½, 50, ½, 51½, ½, ½, ½ y ½, á varias fs. vol. y firme: 51, ½, ½ y 52½ á varias fs. vol. y firme á prima de ½, ½, 1 y 1½ p. 100.
 Vales no consolidados, 15 al contado: 14½, 15, ½ y ½ id., id.: 15½, ½ y 16 á id., id., á prima de 5 dieziselsavos, ½, ½, ½ y ½ p. 100.
 Deuda negociable del 5 p. 100 á papel, 00.
 Id. sin interes, 7 y 6½ al contado: 7½, ½, 7 y ½ á varias fs. vol. y firme.
 Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante á corto pla-	Granada ¾ d.
Bayona, 00.	zo ¾ d.	Málaga par.
Burdeos, 00.	Barcelona á pesos fs.	Santander id.
Hamburgo, 00.	¾ b.	Santiago 1 d.
Londres á 90 dias 37½.	Bilbao par.	Sevilla par.
Paris 15 19.	Cádiz ¾ b.	Valencia ¾ d.
	Coruña ¾ d.	Zaragoza ¾ id.

Descuento de letras á 4 p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la imprenta Real.

Reglamento aprobado por S. M., en que se previene el método que habrán de observar los acreedores contra la Francia por los tratados de 1814 y 1815 en los recursos de apelacion que instaren ante las juntas de exámen y liquidacion y de apelaciones; modo de proceder en ellos, y orden que han de seguir dichas juntas en sus comunicaciones, con lo demas conveniente para la ejecucion del Real decreto de 28 de Marzo de 1824: un pliego á 8 cuartos.

Los suscriptores á la *Minerva de la juventud española*, pasarán á los puntos donde se hubiesen suscrito á recoger el cuaderno núm. 8.º El cuaderno que ahora se anuncia, además de la lámina de costumbre, sale adornado con otra de mayor tamaño, que representa diversas especies de animales, útil no solo para la mejor inteligencia de la enseñanza de sordo-mudos á que alude, sino tambien para la de la historia natural, no aumentándose por eso el precio para los suscriptores, y fijándose en el de 6 rs. para los que no lo sean. En los mismos puntos se hallan venales el mapa general de Europa y el particular de los Países-Bajos á 2 rs. cada ejemplar.

—Nuevo método de guitarra, publicado en Paris por Macero Giuliani, y traducido al español: parte 1.ª, contiene las escalas generales, diatónicas y cromáticas, con la explicacion de los *tonos equinos*; la formacion de los doce tonos en el modo mayor y menor; y varios arpeggios y ejercicios numerados. Se hallará en el nuevo almacén de música, calle de S. Gerónimo, con una completa colección de música vocal é instrumental para la guitarra.

—Se cita á todas las personas, corporaciones, establecimientos y demas que puedan tener derecho á varias cantidades en dinero efectivo, depositadas en el Banco español de S. Fernando, procedentes del concurso de D. Pablo Antonio Tarsis, y que ascienden á la cantidad de 46,582 rs. 28 mrs. en esta forma: 13,701 rs. 32 mrs., que se dice correspondian á Doña Magdalena Bretoni: 815 rs. 24 mrs., á D. Claudio Escofon: 15,687 y 16 mrs., á D. José Lorencini: Otros 15,687 rs. 16 mrs., á D. Felipe Mast; y últimamente 690 rs. y 8 mrs., á D. Francisco Vizoso, las cuales se han denunciado á mostrencos en el concepto de no tener dueño conocido, á fin de que en el término de 14 meses comparezcan á deducirle en la subdelegacion general del expresado ramo y por su escribanía principal; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.